

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA

TITULO I: LIMPIEZA VIARIA.

CAPITULO I. OBJETO

ARTICULO 1º.-

La limpieza de la red viaria pública (calles, aceras, plazas, glorietas, pasos a nivel, tanto de tránsito rodado como peatonales, etc.) y la recogida de residuos procedentes de la misma será realizada por el Departamento de Limpieza con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del Servicio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 25º de la Ley de Bases de Régimen Local y el Artículo 4º de la Ley 42/1.975, de 19 de Noviembre sobre recogida y tratamiento de los desechos sólidos urbanos.

ARTICULO 2º.-

La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad en función de la obligación impuesta por el Artículo 181 de la Ley del Suelo. El incumplimiento por la propiedad de esta obligación, determinará la ejecución subsidiaria de la limpieza por el Servicio Municipal correspondiente y dicha propiedad estará obligada a abonar el importe de los servicios prestados, de acuerdo con las Ordenanzas exaccionadoras de los derechos y tasas correspondientes, con independencia de las acciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 3º.-

Todas las zonas a que se contrae y son objeto de estas ordenanzas deberán encontrarse en todo momento en perfecto estado de limpieza, incluso en días festivos.

CAPITULO II. TRABAJOS DE LIMPIEZA.

ARTICULO 4º.

El Servicio de limpieza viaria podrá realizarse con los siguientes trabajos:

- a) Barrido, con o sin riego previo, según se determine, de las calzadas y aceras de las vías públicas por medios manuales o mecánicos y limpieza de los alcorques de los árboles.
- b) Lavado de agua a presión de las calzadas y aceras cuyo pavimento y condiciones lo permitan.
- c) Repaso permanente de las calles, aceras y alcorques y vaciado de las papeleras públicas.
- d) Recogida y transporte al vertedero de los productos del barrido y repaso.
- e) Limpieza de los tragantes, con o sin rejillas, en vía pública.
- f) Limpieza de los contenedores previstos para el depósito de los residuos sólidos.

CAPITULO III. MEDIDAS PREVENTIVAS.

ARTICULO 5º.-

Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos (papeles, colillas, etc.), debiendo depositarse en las papeleras instaladas con tal fin.

Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

ARTICULO 6º.-

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, y la manipulación o selección de los desechos y residuos sólidos urbanos.

ARTICULO 7º.-

No se permite bajo ningún concepto sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde ventanas, ni el vertido de agua a la vía pública.

ARTICULO 8º.-

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de al manera que no se ensucie la vía pública. Estas operaciones se realizarán desde la hora de apertura de los comercios hasta las once de la mañana.

ARTICULO 9º.-

Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrolla su cometido y sus proximidades durante el horario en que realizan su actividad y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que ocupe con veladores, sillas, etc.

Asímismo los frontis de los locales como los elementos decorativos, mesas, sillas, sombrillas, etc, han de estar en perfectas condiciones de limpieza, higiene y conservación para la buena estética y pulcritud del conjunto.

Los titulares o arrendatarios de establecimientos comerciales o industriales, deberán depositar las basuras en sus contenedores particulares, los cuales sacarán a la vía pública en el momento de pasar el camión del Servicio de Limpieza, no permitiéndose la colocación de basuras en la vía pública.

No está permitida la colocación en la vía pública de envases o mercancías de cualquier característica, en tal caso, será retirado por los Servicios Municipales.

Sus titulares, así como los concesionarios de expendedorías de tabacos y Lotería Nacional, Helados, pasteurizados y en general de todo producto destinado al consumo inmediato que venga con envoltura desechable deberán instalar por su cuenta y riesgo las papeleras necesarias, siendo obligación del Servicio Municipal de Limpieza la recogida de los residuos acumulados en las mismas.



ARTICULO 10º.-

Las personas o entidades que realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos, con objeto de que no se esparzan.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el Departamento de Limpieza procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, las empresas deberán utilizar para su almacenamiento en la vía pública contenedores adecuados y con sistemas de cierre, con el fin de que no se vean los materiales almacenados.

Dichos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

ARTICULO 11º.-

Los constructores de edificios habrán de colocar un firme provisional en la parte de acera exterior a la valla, al objeto de que no se produzca polvo con el tránsito de peatones.

ARTICULO 12º.-

Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otros animales dentro del término municipal, impedirán que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que evacúen dichas deyecciones deberán llevarles a la calzada junto al bordillo, y lo más próximo al imbornal del alcantarillado, zonas terrazas, alcorques de árboles, etc.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras o cualquier zona peatonal, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza.

Del incumplimiento serán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

ARTICULO 13º.-

Se prohíbe expresamente, por su repercusión en el estado de limpieza de las calles, la rebusca o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole, sancionándose dicho acto con todo rigor, y decomisándose los efectos o materiales rebuscados.

ARTICULO 14º.-

Todo ciudadano estará obligado a depositar la basura domiciliaria en los contenedores destinados a tal fin más próximos a su domicilio. Dicha basura deberá estar convenientemente envasada en bolsas plásticas de tal manera que no pueda producir malos olores ni ensuciar el contenedor u otro recipiente habilitado para su depósito.



Queda prohibido depositar las basuras domiciliarias en las papeleras o en los recipientes y contenedores destinados a otros usos públicos. Asimismo queda prohibido el vertido a los contenedores y papeleras, de escombros, materiales de desecho, ramas de árboles, y cualquier otra sustancia que exceda de los términos estrictos de basura domiciliaria.

ARTICULO 15º.-

Los empleados que tienen encomendada la conservación y mantenimiento de los parques y jardines, tendrán la obligación de depositar en contenedores preferentemente, o en sacos, las basuras del corte y adecentamiento de los jardines, situados en plazas y vías públicas. Estos sacos, cerrados y atados, se amontonarán en zonas poco visibles, hasta ser retirados por los propios transportes del servicio.

ARTICULO 16º.-

Los promotores de la celebración de festivales en la vía pública y zonas de esparcimiento público (baile, verbena, cabalgata, ferias populares, fuegos artificiales, etc.) solicitarán licencia de la autoridad competente y vendrán obligados a dejar en las debidas condiciones de limpieza el lugar una vez finalizado el festival.

En caso de que los promotores incumpliesen las obligaciones que se le imponen, la limpieza será efectuada por el Servicio Municipal correspondiente viniendo el promotor obligado a pagar el importe de los Servicios Prestados, de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Reguladoras de los Derechos y Tasas correspondientes, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Los promotores estarán obligados a depositar fianza, la cual estará determinada por la superficie a ocupar y será fijada por quién otorgue la licencia.

CAPITULO IV. VALLAS Y FACHADAS.

ARTICULO 17º.-

Se prohíben las pintadas y colocación de carteles, salvo en los lugares expresamente señalados a tal efecto, y de acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza de la Publicidad.

CAPITULO V. LA LIMPIEZA Y EL TRÁFICO RODADO.

ARTICULO 18º.-

Cuando el Ayuntamiento vaya a proceder a la limpieza de una calle que precise la eliminación del estacionamiento, con 4 horas de anticipación, colocará en la zona donde sea necesario prohibir dicho estacionamiento unas señales portátiles de prohibido aparcar con los carteles complementarios de grúa y "por limpieza pública".

Los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados como previene el artículo 292-3º,b) 12 del Código de Circulación.

ARTICULO 19º.-

En las calles cuyo ancho de calzada lo permita, el estacionamiento de vehículos se hará de forma que las ruedas queden separadas a una distancia de diez centímetros, con el objeto de poder efectuar la limpieza de los estadales.

ARTICULO 20º.-

Cuando se presume que un vehículo, según las disposiciones vigentes, se encuentra abandonado en la vía pública, se procederá a su traslado a cargo del propietario, de ser habido; en caso contrario, se procederá a su retirada y transporte al Depósito Municipal.

ARTICULO 21º.-

Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierra, escombros, materiales pulverulentos, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlo.

Los vehículos, antes de salir de las obras lavarán los bajos del mismo y las ruedas, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Del incumplimiento de lo determinado por este artículo serán responsables las empresas constructoras o los dueños de los vehículos.

ARTICULO 22º.-

Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que hayan ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables solidarios del incumplimiento el referido personal, los titulares de los vehículos y los de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga y descarga.

ARTICULO 23º.-

Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública (tanto en la calzada como en la acera) todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales de construcción y excavación.

ARTICULO 24º.-

El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionados habitualmente en la vía pública deberán limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos.

Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el estacionamiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

CAPITULO VI. SOLARES.

ARTICULO 25°.-

Todo solar no edificado que linde con la vía pública, deberá cerrarse por su propietario. El cierre del solar se construirá por el propietario en el plazo que señala el Ayuntamiento.

Asímismo, los propietarios de solares deberán mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, a tenor de lo dispuesto en el artículo 181.1 de la Ley del Suelo.

TITULO II. RÉGIMEN JURÍDICO.

CAPITULO I. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTICULO 26°.-

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

ARTICULO 27°.-

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir, y a su vez tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones necesarias para determinar su adecuación al deber de mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos, tal como exige el artículo 181 de la Ley del Suelo.

ARTICULO 28°.-

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, el Departamento de Limpieza propondrá las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado, por el término de DIEZ DÍAS.

ARTICULO 29°.-

Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán del cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

ARTICULO 30°.-

Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, siguiéndose la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

CAPITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 31°.-

Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía Presidencia, previa instrucción de los oportunos expedientes.

ARTICULO 32°.-

Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figuran en la tabla anexa de esta Ordenanza.

A N E X O

TABLA DE SANCIONES POR INFRACCIONES DE LOS PRECEPTOS DE LA ORDENANZA DE LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA

El incumplimiento de lo previsto en el artículo 2 se sancionará de acuerdo con lo que se establezca en la legislación urbanística.

El incumplimiento de lo previsto en el artículo 25 de la presente Ordenanza será sancionado de conformidad con lo que se disponga en la correspondiente Ordenanza de vallado de solares.

Se sancionará con multa de 20 a 50 euros las infracciones siguientes:

- a) El arrojar papeles colillas así como todo tipo de residuos de pequeñas dimensiones a la vía pública.
- b) El sacudir prendas o alfombras en la vía pública o desde ventanas, así como el vertido de agua sobre la misma.
- c) No dejar un ancho de 10 centímetros de separación entre los vehículos estacionados y la acera en las vías que así lo permitan por sus dimensiones.

Serán sancionados con una multa de 50 hasta 100 euros las conductas siguientes:

- a) La realización de todo tipo de operaciones que pueda ensuciar la vía pública, tales como lavado y limpieza de vehículos o manipulación de residuos.
- b) Incumplir lo previsto en el artículo 14 de esta Ordenanza en cuanto a envoltorio y vertido de basuras.

Se impondrá una sanción de 50 hasta 100 euros a:

- a) Quienes procedan a la limpieza de escaparates, toldos cortinas de establecimiento y cualquiera otros objetos análogos sobre la vía pública ensuciando la misma o bien fuera de las horas señaladas.
- b) Los que ensucien la vía pública durante las operaciones de carga y descarga de vehículos.
- c) Los titulares de kioscos y demás establecimientos de venta al público que no mantengan limpio su entorno
- d) Quienes realicen rebusca o triaje de basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole.

Se sancionará con sanción de 1000 a 3000 euros a:

a) Los que depositen o viertan en la calzada o acera, tierra, escombros, utensilios y otros análogos residuos de competencia municipal que puedan ensuciar la vía pública, sin contar con autorización para ello o no procedan a la retirada de los mismos

Se sancionará con una sanción de 100 a 300 euros a los que realicen las siguientes conductas:

a) Los promotores de celebraciones, festivales, verbenas o cualquier otro tipo de aglomeración sobre la vía pública, que no procedan a la limpieza de la zona una vez finalizado el evento.

b) Los que realicen pintadas, coloquen carteles en lugares distintos a los señalados al efecto.

c) Los que no procedan a la colocación de un firme provisional sobre la parte exterior de la acera en el caso de realizar construcción de edificios, produciendo con ello polvo a terceros.

La infracción consistente en abandono de vehículos en espacios de dominio público será sancionada conforme a lo siguiente:

- cuando sea de escasa cuantía o entidad: multa de hasta 3.005'06 €
- cuando no se haya producido un daño grave a los recursos naturales, ni sea susceptible de producir daños graves a la salud humana: multa de 3.005,06 a 30.050'60 euros.
- cuando se haya producido un daño grave a los recursos naturales o sea susceptible de producir daños graves a la salud humana: multa de 30.050'61 a 60.101'21 euros

Con carácter general, el incumplimiento por los obligados o por los afectados de las obligaciones que le imponen por esta Ordenanza, dará a la ejecución subsidiaria y a costa de aquellos por parte del Servicio Municipal correspondiente, exaccionándose los derechos y tasas que procedan de acuerdo con las Ordenanzas vigentes en cada momento y sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar de acuerdo con la tabla precedente.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.- La Alcaldía podrá dictar normas complementarias sobre la materia regulada en estas Ordenanzas.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, acuerdos, disposiciones o Bandos municipales que en relación con la limpieza viaria estaban vigentes hasta la aprobación de esta Ordenanza, en lo que se pongan a lo establecido en la misma.

TERCERA.- La interpretación de las normas establecidas en estas Ordenanzas compete al Ayuntamiento.

CUARTA.- En lo no previsto en esta Ordenanzas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamentos de Administración Local que le afecten y demás disposiciones legales concordantes.

QUINTA.- La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.